



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7433/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de febrero de 2024	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172923001071	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito copia simple del expediente ODAO/OR/199/2023, así mismo obtener vista al mismo, el nombre completo y cargo que ostenta la persona que se identifica como Gaby misma que atendió a la persona recurrente en fecha 09 de octubre de 2023 y se informe el protocolo de actuación de las oficinas desconcentradas para emitir copias simples y certificadas.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que el expediente contiene datos susceptibles de clasificación, por lo que se expide un recibo de pago por 582.9 pesos, con la finalidad de realizar la entrega de la versión pública solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente manifestó que el sujeto obligado no informo el nombre completo de la servidora pública, no se entrego la copia del expediente y así mismo no se entrego el protocolo de actuación de Oficina Desconcentrada para emitir copias simples y certificadas.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Deberá de proporcionar copia en versión pública del expediente ODAO/OR/199/2023, cabe mencionar que dicha versión pública ya fue pagada. • Deberá de informar el nombre y cargo de la persona servidora pública que atendió a la persona recurrente en fecha 09 de octubre de 2023. • Deberá de informar el protocolo para poder obtener copias simples o certificadas. • Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Expedientes, personas servidoras públicas, versiones públicas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7433/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090172923001071**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

“

Toda vez que conforme a la solicitud de copias simples que realicé, con fecha 9 de Octubre de 2023, la servidora pública que sólo se ha identificado con el nombre de “Gaby”, sin dar datos de sus apellidos ni cargo que desempeña dentro de PROSOC ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, inicialmente, de forma verbal, me dijo que mi solicitud venía incompleta (sin INE ni comprobante de Propiedad), y que por eso no me podía dar respuesta; posteriormente revisó de nuevo los documentos y aceptó que mi solicitud sí venía completa, pero que no podía darme las copias simples del expediente completo por derecho a la privacidad; solamente me hizo entrega de VEINTICINCO HOJAS, mientras que la solicitud y el pago realizado fue de CIENTO SESENTA Y SEIS HOJAS. Finalmente, le pedí que por favor me devolviera mi pago por 166 copias simples y le entregué un nuevo pago correspondiente al número de copias recibidas.

Conforme a mi solicitud original, reitero mi petición, y de la manera más atenta solicito al Área de Transparencia, se me otorgue vista y copias simples del Expediente del Condominio donde habito, organización y registro (Expediente ODAO/OR/199/2023). Ubicado en: Calle Nellie Campobello 129. Edificio Cholula. Colonia Carola. Alcaldía Álvaro Obregón. CDMX, México. C.P. 01180. En caso de no ser procedente mi solicitud, solicito por favor, se me funde y motive tal decisión.

Así mismo, agradezco, se me informe del nombre completo y cargo que ostenta la persona identificada con el nombre de GABY.

Por lo anterior expuesto es que solicito lo siguiente:

PRIMERO. Se me expida vista y copia simple del expediente señalado.

SEGUNDO. Se me informe del nombre completo y cargo que ostenta la persona identificada con el nombre de Gaby, quien labora en PROSOC ÁLVARO OBREGÓN.

TERCERO. Se me informe cuál es el protocolo de actuación de las Oficinas Desconcentradas, para emitir copias simples y certificadas.

...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia simple” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de noviembre de 2023, la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **ODAO/01707/2023**, de fecha 27 de noviembre de 2023; el cual, en su parte medular establece lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

"SOLICITO COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE DE ORGANIZACIÓN Y REGISTRO ODAQ/OR/199/2023, DEL CONDOMINIO UBICADO EN CALLE NELLIE CAMPOBELLO 129, EDIFICIO CHOLULA, COLONIA CAROLA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01180, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO".(sic)

En primera instancia se informa que esta Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social, con competencia en la demarcación territorial en Álvaro Obregón conforme al acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México el cuatro de abril de dos mil diecinueve; de conformidad a sus atribuciones únicamente cuenta con la información concerniente a los procedimientos, trámites y servicios de su competencia previstos en los artículos 3 inciso b), 4, 23 apartado B fracciones I, IV, VI, IX, X Y XIV, 25 y 61 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 11 fracción I, II, III, y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículo 1° y 63 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, artículos 15, 16, 21 fracción I del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en el Manual Administrativo vigente de esta H. Procuraduría Social, y demás disposiciones relativas y aplicables.

En consecuencia y después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos, digitales y electrónicos con que cuenta esta Oficina Desconcentrada se expide la información solicitada en versión pública, toda vez que se observa que contiene datos personales de carácter confidencial, consistentes en: nombre, firmas, sexo, teléfono, domicilio, edad, estado civil, número de credencial de elector, fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y huella dactilar, mismos que deben ser testados toda vez que puede hacer identificada o identificable a una persona.

En relación con lo anterior, considerando lo establecido en el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedientes, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique." (sic)

15...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, toda vez que la información del interés del particular contiene datos personales, resulta procedente señalar que existe como antecedente el Acuerdo 02/SE-006/CT/PROSOC/2022 aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de

Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 10 de noviembre de 2022, se confirmó la propuesta de elaborar versión pública del Currículum Vitae y Constancia de Nombramiento y/o Situación de Personal, conteniendo diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentran: domicilio, estado civil, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y teléfono celular, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

"Resolución: 02/SE-006/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la versión pública del Currículum Vitae y la Constancia de Nombramiento y/o Situación de Personal, propuesta por la Coordinación General Administrativa, en respuesta a la solicitud de información con folio 090172922000870, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, testando los datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), domicilio, estado civil, nacionalidad, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono celular, correo electrónico particular, firma, y fecha de nacimiento, relativa a la solicitud de información con folio 090172922000870."

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

En ese sentido, conforme a la clasificación realizada anteriormente en las Sesiones precitadas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, se remite versión pública de la documentación solicitada, por contener datos personales consistentes en: nombre, firmas, sexo, teléfono, domicilio, edad, estado civil, número de credencial de elector, fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y huella dactilar.

Ahora bien, se hace la entrega de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, poniéndola a su disposición, **previo pago de derechos**, en versión pública consistente en **doscientas una fojas (201)**, las cuales serán entregadas en la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Social, ubicada en el piso 10 de la calle Mitla 250, Colonia Vértiz Narvarte, C.P.03600, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, en un horario de 09:00 am a 03:00 pm, dentro de los 05 días posteriores a la fecha en que se acredite el pago, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

"CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.95..."

Finalmente, y en caso de cualquier duda y/o aclaración, se le hace una cordial invitación para que acuda a esta Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social, sito en Av. Centenario 1020 Col. La Martinica, C.P. 01619, Alcaldía en Álvaro Obregón de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, a efecto de brindarle una mejor atención y orientación.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de diciembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"

7. Razones o motivos de la Inconformidad	
SE ANEXO UNA SOLICITUD POR ESCRITO CON COPIA A LOS INTERESADOS, SOLICITANDO: 1) COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE; 2) NOMBRE Y CARGO DEL EMPLEADO CONOCIDO COMO "GABY"; 3) SOLICITUD DE INFORME DE PROTOCOLO DE ACTUACION DE OF. DESCONCENTRADA PARA EMITIR COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	<input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas

..."(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **20 de diciembre de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: En fecha 15 de enero de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, así como una respuesta complementaria.

VI. Manifestaciones de la persona recurrente: En fecha 22 de enero la persona recurrente emitió manifestaciones sobre la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“Referente a: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023, Solicitud 090172923001071

De la manera más atenta, solicito seguimiento a mi Recurso de Revisión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

En el e-mail anterior, informe que la respuesta proporcionada por PROSOC el lunes 15/01/2024, viene incompleta”.

VI. Cierre de instrucción. El 2 febrero de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

En vía de alegatos y manifestaciones se anexo una respuesta complementaria la cual establece lo siguiente:

“Acto que se recurre y puntos petitorios”

Inconformidad: La PROSOC Oficina Desconcentrada Álvaro Obregón no informa nombre completo y cargo de la persona identificada como “Gaby” y no se informa protocolo de actuación para emitir copias simples y certificadas.

En relación a lo anterior, esta Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón de la Procuraduría Social **amplía** la respuesta proporcionada con fecha 27 de noviembre de 2023 para los puntos 2 y 3.

2) *“Nombre y cargo del empleado conocido como “Gaby”.(sic);* Al respecto es menester señalar que “Gaby” no es elemento suficiente para realizar una búsqueda y otorgar la información que solicita, aunado a que en lo concerniente a información de personal adscrito a cualesquiera de las oficinas con que cuenta la Procuraduría Social de la Ciudad de México y las funciones que realizan, dicha información se encuentra a cargo del titular del área de administración de capital humano por ser de su competencia conforme a lo dispuesto en la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de febrero de 2022.

3) *“Solicitud de informe de protocolo de actuación de Oficina Desconcentrada para emitir copias simples y certificada”.(sic)* Se informa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 , 4 y 9 fracción III de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; artículos 3 Fracciones V y IX, 11 Fracción XVI y 18 fracción V del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria como se prevé en el artículo 4 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; y en el acuerdo a/001/2019, publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México, el cuatro de abril del año dos mil diecinueve, para la expedición de copias simples y certificadas se deberá atender a los requisitos que a continuación se enumeran:

Documentos que se requieren para la expedición de copias simples o certificadas:

1.- Documentos de identificación oficial

- Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s)
- o Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)
- o Licencia para Conducir - Original y Copia(s) Simple(s)
- o Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s)
- o Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)

2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica

Para acreditar personalidad jurídica se deberá presentar alguno de los siguientes documentos:

I. En el caso de condóminos:

- a) Escritura pública de la unidad de propiedad privativa o contrato que de cumplirse en sus términos, otorgue el carácter de propietario de la unidad condominal;
- b) Documento de adjudicación a favor del condómino;
- c) Boleta predial a nombre del condómino; o
- d) Boleta de agua a nombre del condómino.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

De esta forma si bien el sujeto obligado emite una respuesta complementaria, la misma no hace referencia a lo solicitado, ya que no es clara a los requerimientos, de esta forma se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

Se solicito información tener acceso a un expediente administrativo, así mismo se solicito obtener información sobre una persona servidora pública y se solicito el proceso para obtener las copias simples y certificadas.

El sujeto obligado informo que se entrega lo solicitado una vez se realice el pago correspondiente.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no entrego lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones de derecho.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entregó información a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

Obligados, ya sea porque estos los generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

De esta forma el sujeto obligado acepta competencia sobre lo solicitado, ya que informo lo siguiente:

En ese sentido, conforme a la clasificación realizada anteriormente en las Sesiones precitadas del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, se remite versión pública de la documentación solicitada, por contener datos personales consistentes en: nombre, firmas, sexo, teléfono, domicilio, edad, estado civil, número de credencial de elector, fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y huella dactilar.

Ahora bien, se hace la entrega de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, poniéndola a su disposición, **previo pago de derechos**, en versión pública consistente en **doscientas una fojas (201)**, las cuales serán entregadas en la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Social, ubicada en el piso 10 de la calle Mitla 250, Colonia Vértiz Narvarte, C.P.03600, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, en un horario de 09:00 am a 03:00 pm, dentro de los 05 días posteriores a la fecha en que se acredite el pago, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Así mismo la persona recurrente realizo el pago:

AFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

26/11/2023 16:52:14 PM

PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

presentó con el N° de folio 090172923001071 y a efecto de poner a su disposición, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de datos a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

pago deberá ser antes de: 26/01/2024

	Cantidad	Costo Total
201		\$582.9

ACUSE PAGO

090172923001071
\$582.9
26/01/2024

RECIBIDO
Realizó recibo de pago original
01. Diciembre - 2023
HORA: 10:41
RECIBIDO: [Firma]

Datos para el banco:
Banco o nombre del servicio: HSBC México
Transacción: 0
Clave: 5114
Referencia bancaria: 090172923001071

Observaciones:
Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la solicitud a 15 dígitos.

Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

Por lo que al realizar el pago correspondiente el sujeto obligado debió de entregar la versión pública del expediente solicitado en copia simple.

De la misma forma el sujeto obligado debe de informar el nombre y cargo de la persona servidora pública que atendió a la persona recurrente en fecha 09 de octubre de 2023, ya que se le informo sobre el no acceso a la versión pública ya que no se dio acceso.

Por último, no se informa el protocolo o en su caso los pasos a seguir para poder obtener copias simples o certificadas.

De esta forma el sujeto obligado debe atender los 3 puntos de la solicitud.

Por lo anterior y de acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Deberá de proporcionar copia en versión pública del expediente ODAO/OR/199/2023, cabe mencionar que dicha versión pública ya fue pagada.**
- **Deberá de informar el nombre y cargo de la persona servidora pública que atendió a la persona recurrente en fecha 09 de octubre de 2023.**

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

- **Deberá de informar el protocolo para poder obtener copias simples o certificadas.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7433/2023**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7433/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA